Año II.—Núm. 285. Juéves 3 de junio de 1858. Islas Baleares.

# EL ISLEÑO.

PERIÓDICO CIENTÍFICO, INDUSTRIAL COMERCIAL Y LITERARIO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
Palma.—Imprenta y Librería de Gelabert.=Mahon.—D. Matias Mascaró.=Iviza.—D. Joaquin Cirer.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Mallorca, 10 rs. vn. al mes.=En los demas puntos del reino 12 rs. idem, franco de porte.

## DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

*Copias de las negociaciones con la Santa Sede acerca de la devolucion de los bienes del clero.*

Primera secretaría de estado.—Escelentisimos señores: Conforme á lo ofrecido por el gobierno en la sesion de ayer, tengo el honor de acompañar á V. EE. para conocimiento del Congreso, y que se tenga presente en la discusion del proyecto de ley de devolucion de los bienes al clero, las adjuntas seis copias de las negociaciones con la Santa Sede acerca de este asunto, que son las que forman la parte del espediente relativo á dicha devolucion, que es la que el gobierno ha ofrecido presentar. Dios guarde á V. EE. muchos años. Aranjuez 2 de mayo de 1858.—Javier de Isturiz.—Señores diputados secretarios del Congreso.

### NUMERO 1.°

Primera secretaría de estado.—*Direccion política*.—Excmo. señor: Uno de los negocios mas graves que hoy penden entre España y el gobierno pontificio, es el que se refiere á las ventas de bienes eclesiásticos efectuadas en virtud de la ley de 1.° de mayo de 1855. La voluntad de S. M. es que se siga en esa corte esta importante negociacion, por razones graves que lo persuaden, y que V. E. se encargue de ella. De presumir es que las miras de ese gabinete tal vez se encaminen á obtener mas ó menos directamente la anulacion de hecho de las referidas ventas. Pero como V. E. no ignora, el gobierno de S. M., por importantes razones de Estado, se hallaría en la imposibilidad de adoptar aquella medida. A esta consideracion imprescindible deberá V. E. atender principalmente en la negociacion que ha de entablar con el objeto de obtener de Su Santidad el saneamiento de las ventas efectuadas: y como medio de avenencia podrá V. E. ofrecer por nuestra parte la asignacion permanente al clero de los bienes eclesiásticos no vendidos que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 35 y 38 del Concordato deberian venderse inmediatamente, y que pasarian de este modo á ser propiedad del clero secular, encargándose el gobierno de dar desde luego en su lugar las inscripciones intrasferibles de la deuda del 3 por 100 que debieran producir aquellas ventas.

Antes, sin embargo, de entablar la negociacion, procurará V. E. conocer clara y completamente cuáles sean las disposiciones de la Santa Sede respecto del asunto que nos ocupa; y llegado el caso de proceder á ella, hará cuanto le sugiera su ilustrado celo para persuadir á ese gobierno de que la indemnizacion espresada y otra análoga, que no altere el estado actual de las propiedades vendidas, es todo lo que puede hacer el gobierno de S. M. en la situacion que le han creado las circunstancias pasadas. V. E. tendrá á bien informar á este ministerio, con la prontitud que juzgue conveniente, del resultado de sus gestiones y del curso que siga este asunto; pues siendo probable que el encargado de negocios de Su Santidad intente promoverla en esta corte, desea el gobierno de S. M. eludir sus indicaciones, alegando que la negociacion está ya entablada en la córte pontificia.—De real órden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de mayo de 1857.—El marqués de Pidal.—Señor embajador de S. M, en Roma.—Está conforme.

### NUMERO 2.°

Primera secretaría de estado.—*Direccion política*.—El embajador de S. M. al Excmo. cardenal Antonelli.—Roma 10 de junio de 1857.—Escelentisimo señor: El gobierno español ha manifestado repetidas veces su deseo de observar el Concordato celebrado entre Su Santidad el Sumo Pontífice Pio IX y S. M. católica doña Isabel II, reina de las Españas, en el año pasado de 1851; y para que así suceda se han acordado todas las disposiciones necesarias y convenientes mandando que tuviesen la mas pronta y completa ejecucion; mas no por eso ha conseguido enteramente su objeto, porque habiendo acaecido en España durante los últimos años de 1855 y 1856 diferentes hechos que no pueden desconocerse ni dejarse de considerar con profundo detenimiento, y que han sido contrarios á lo estipulado en el referido Concordato, no ha dependido del gobierno de la reina ver ultimada su obra ni cumplido su justo propósito.

Necesita antes aquel ponerse de acuerdo con Su Santidad á fin de reparar en lo posible las faltas que en dicho concepto se han cometido, y que impiden hasta el dia el que pueda decirse con verdad que el Concordato está en su mas plena y lata observancia. Fueron vendidos en España en los mencionados años bienes que pertenecian á la Iglesia en plena propiedad y dominio, y fueron tambien vendidos otros bienes que se habian adjudicado á la Iglesia en el último Concordato, si bien se habia estipulado en él que aquella procederia á su enagenacion *servata forma canonica*. Sin duda alguna estas dos infracciones del Concordato se cometieron por una inteligencia equivocada de su contenido, y contando en todo evento con la benevolencia de su Santidad para un arreglo acerca de la interpretacion que en España se le hubiera dado. De cualquiera manera que esto haya sucedido, y cualesquiera que sean las causas que lo hayan motivado, el gobierno de la reina se halla hoy en posesion de la mayor parte de los bienes que por los dos conceptos que quedan referidos poseia el clero antes del 1.° de mayo de 1855. El gobierno de S. M. la reina desea que el clero vuelva inmediatamente al uso y disfrute de su antigua posesion y propiedad, en los términos y forma declarados por el Concordato; pero se encuentra en la imposibilidad de verificarlo respecto á aquella parte de dichos bienes que ha sido vendida en los dos últimos años de 1855 y 1856.

Cualquiera que sea el dolor y la amargura con que la reina haya visto pasar ciertos deplorables acontecimientos, es un hecho que tuvieron lugar y que hasta su nombre ha concurrido alguna vez para darles mayor fuerza y solemnidad. Mas el bien de sus súbditos, la paz y tranquilidad de la nacion que Dios ha confiado á su gobierno y cuidado, la obligan á tomar todas las medidas necesarias y todas aquellas precauciones que sin tan graves circuns[illegible]s y sin tan sagrada obligacion de ningun modo [illegible]poracion al[illegible] tomado. Hay pues una necesidad absoluta de que su Santidad acceda benignamente á la consolidacion de la enagenacion hecha de los referidos bienes, admitiendo desde luego el reintegro de todos los demas que le pertenecian, y existen en poder del gobierno, y que admita ademas la parte de indemnizacion justa y conveniente por aquella cantidad de bienes que al dicho tiempo ha sido enagenada. El gobierno quisiera tener en su mano y á su libre disposicion, si fuera posible, mayor número de bienes que los vendidos al clero para poder hacer toda aquella justicia que sus piadosos sentimientos le imponen; pero no se encuentra en este caso, porque los bienes que estan en su poder pertenecen al clero, y son su propiedad en los dos conceptos que reconoce el Concordato, unos inalienables y de inalterable dominio para el clero, y otros que el clero debiera segun el mismo Concordato enajenarlos *more canonico*, y convertir su importe en deuda consolidada de España. Y el gobierno quisiera ante todo que el Concordato en esta parte, como en todas, fuera inalterable, y que su misma estabilidad fuera una muralla donde se estrellaran las mas injustas é ilegales pretensiones contra su observancia. El gobierno pues ofrece al clero en indemnizacion de sus bienes vendidos una renta en 3 por 100 consolidado igual á la que aquellos le producian.

El 3 por 100 consolidado es la prenda de mas estimacion que tiene España. A mejorarla cada dia y á darla mas valor se consagran todos los esfuerzos del gobierno, como que es la base principal de esa riqueza y la esperanza de su porvenir. Es casualmente la misma indemnizacion que el gefe de la Iglesia ha dado en sus Estados á las corporaciones eclesiásticas y civiles que durante la dominacion francesa en los tiempos de Napoleon I fueron privados de sus bienes, habiendo sido estos enagenados por el poder que dicha dominacion tenia establecido y sancionada despues su enagenacion por el Papa. El gobierno toma mucho interes en que una indemnizacion subsiguiente, ya que no pueda ser prévia, como previene su constitucion política, suceda á la enagenacion verificada de los bienes de la Iglesia para que esta misma indemnizacion sea el reconocimiento del derecho indispensable de propiedad que á esta asiste. Si su Santidad creyese ademas conveniente que esta indemnizacion se aumentase con la plena propiedad y derechos sobre los bienes no vendidos y pertenecientes al clero regular, que segun los artículos 35 y 38 del Concordato debieran enagenarse por la misma Iglesia *more canonico*, S. M. la reina de España, aunque desea que el Concordato sea fiel y lealmente ejecutado, se veria obligada por la paz de sus súbditos y bien de la Iglesia á acceder por su parte á esta alteracion en el dicho Concordato, por lo que quedaria sin efecto la obligacion por parte de la Iglesia de poner en venta los bienes de los regulares de ambos sexos cuya propiedad se le declaró por el Concordato.

En 216.301,455 rs. fueron valorados para ser puestos en venta las fincas rústicas y urbanas y los capitales de censos y foros que pertenecian al clero secular y que fueron vendidos desde 1.° de mayo de 1855 hasta el dia. A 246.731,255 reales asciende la valoracion de las fincas rústicas y urbanas y la capitalizacion de los censos y foros que forman la masa de los bienes pertenecientes al clero regular que, debiendo disfrutar el clero secular con la obligacion de enagenarlos y de convertir su importe en el consolidado español, pasarian á refundirse entre los bienes del clero secular, y á formar parte de su propiedad y de su masa comun, con todas las garantías y seguridades que las leyes de España, con inclusion del último Concordato, conceden á la Iglesia, resultando ademas un aumento en los bienes de la Iglesia de 36 millones de reales. Estas dos valoraciones proceden de la misma legítima autoridad; y aunque es verdad que los bienes del clero secular vendidos en los dos años referidos tuvieron un aumento de valor en el remate sobre su tasacion, de 138 millones de reales, igual y proporcionado aumento se calcula tendrian el dia de la venta los bienes que, si fuese necesario, se darian por la reina en indemnizacion de los vendidos, alterando el Concordato en la forma que queda dicho. La verdad de estos cálculos queda garantida por los estados oficiales hechos en el ministerio de Hacienda, que tengo el honor de acompañar. El gobierno español, escelentísimo señor, desea entrar de lleno en la plena ejecucion del Concordato, sin que de la infraccion de este quede vestigio alguno.

Lo único que para esto falta es que el clero entre en el pleno dominio y posesion de los bienes que le pertenecen y existen en poder del gobierno. Falta ademas que se otorgue al clero la indemnizacion por los bienes que fueron vendidos, en títulos del 3 por 100 consolidado, por ser la única propiedad de que puede disponer el gobierno, sin alterar de manera alguna el Concordato. Y si la voluntad de su santidad fuese la de derogar la cláusula que obliga á vender los bienes del clero regular adjudicados al clero por el Concordato, admitir estos en pleno dominio y propiedad por via de indemnizacion, espidiendo desde luego inscripciones de la deuda del 3 por 100, por la diferencia si la hubiera, y por la cantidad de dichos bienes que hubiese sido enagenada en estos últimos años. Y falta sobre todo, y es de urgente necesidad que su santidad *pro bono pacis* otorgue el saneamiento de las ventas hechas de los bienes igualmente eclesiásticos que regulares, con lo que quedará sancionado mas y mas, si fuese necesario, que nada se pueda hacer legalmente en los bienes de la Iglesia, sin que concurran su voluntad y la del gobierno. Aprovecho esta ocasion para reiterar á V. E. las seguridades, etc.—(Firmado.)—Alejandro Mon.—Está conforme.

### NUMERO 3.°

Primera secretaria de estado.—*Direccion política*.—El Emmo. cardenal Antonelli al Escmo. señor embajador de S. M. C. en Roma.—El infrascrito cardenal secretario de Estado de su santidad se apresuró á elevar al conocimiento del Padre Santo la nota de V. E. dirigida á demostrar el vivo deseo que tenia el real gobierno de S. M. C. de reparar los deplorables inconvenientes hechos que tuvie-

ron lugar en España en los años pasados de 1855 y 1856, y que estan en contradiccion con algunos artículos estipulados en el solemne Concordato de 1851. Entre estos sucesos se hace mencion particularmente en la susodicha nota el de haberse efectuado ilegítimamente la venta de una parte de los bienes que constituian la parte principal de lo estipulado para la dotacion del clero de España, pasando despues á proponer sobre este particular el modo proyectado por el real gobierno para llegar á la oportuna reparacion.

Al comunicar el infrascrito á V. E. la respuesta que le ha encargado dar el Padre Santo, cree que será suficiente el recordar de paso la reclamacion oficial y protesta hecha con fecha 28 de febrero de 1855, á fin de que se comprenda cómo la Santa Sede no ha podido dejar de reconocer en el hecho de la mencionada venta una infraccion manifiesta del Concordato. Y se complace al ver que este hecho viene calificado por V. E. de la misma manera en la susodicha nota. Aquí viene bien incidentalmente una breve consideracion á que da motivo lo que se dice en la misma nota, á saber: que la infraccion arriba espresada se cometió por efecto de una falsa inteligencia del Concordato. Si bien es cierto que al decretarse la infausta ley de desamortizacion se pretendió apelar para sostenerla á las disposiciones del Concordato, no es menos incontrastable que una tal pretension no tenia ni el mas mínimo fundamento en aquel solemne pacto. Debió en aquel entonces el infrascrito, con ocasion de la ya mencionada reclamacion y protesta y de alguna otra nota oficial poco anterior á esta misma, hacer observar que la citacion hecha del Concordato en justificacion de la decretada venta de los bienes del clero era un asunto tan estraño é injurioso, como el querer invertir completamente el sentido y ruducirlo á un acto contrario en sí mismo.

Y en verdad, estableciéndose en él, en términos que no admiten duda, que debia quedar inalterable para la Iglesia su propiedad con respecto á los bienes que poseia en la actualidad y los que pudiera adquirir en lo sucesivo, y formando principalmente parte de estos la masa de los bienes raices devueltos al clero en virtud de la ley de abril de 1845, cualquiera ve claramente cómo no puede sostenerse nunca en vista de tan absoluta y clara disposicion que el Concordato pudiese reunir acuerdos propios á favorecer la ley de desamortizacion, ni podria imputarse por otra parte al Concordato alguna oscuridad ni ambigüedad, que haya por casualidad dado motivo á inexactas interpretaciones. Y con esta ocasion déjese anotado otra vez mas, que sin ninguna razon los que patrocinaron la susodicha ley pretestaron fundarse en aquellos artículos del Concordato, en los cuales se autorizaba la venta de algunos bienes pertenecientes á la Iglesia, como si la condescendencia relativa á aquella porcion de bienes tuviese una latitud adecuada al principio de la desamortizacion general. Ya que del testo claro del artículo 38 se comprende fácilmente que la venta permitida fué particularmente circunscrita á la porcion de bienes que en él se encontraban, y que tuvo el carácter de una concesion escepcional en atencion á las especiales circunstancias aducidas en aquel artículo; es decir, del estado en que se hallaban aquella parte de aquellos bienes raices y de la utilidad evidente que debia resultar á la Iglesia de su venta, á fin de emplear el capital en rentas inalienables del consolidado al 3 por 100.

Estas breves observaciones hacen comprender que siempre que se quiera sostener como un efecto de equivocada inteligencia del Concordato la enajenacion de los bienes eclesiásticos que se llevó á efecto en contravencion al mismo en las últimas turbulencias políticas del reino de España, esto no podia jamás admitirse como errónea inteligencia proviniente del testo del Concordato, sino únicamente en el sentido de una falsa interpretacion dada por los promovedores de la ley de desamortizacion para llegar á sus fines, en completa contradiccion con el espíritu y con la letra de aquel solemne pacto. Por lo que toca al objeto de la ya mencionada nota, el Padre Santo no ha podido dejar de apreciar el deseo que muestra S. M. católica y su real gobierno de reparar en cuanto de ellos depende los perjuicios y daños causados á la Iglesia durante los últimos acontecimientos políticos con la ya varias veces citada ley. Al propio tiempo estaban muy presentes á la consideracion del Sumo Pontífice los sentimientos que demostró la augusta soberana resistiendo en cuanto le fuese posible á las propuestas de leyes que se prepararon durante aquel desgraciado período revolucionario en oposicion con los pactos que se habian estipulado pocos años antes con la Santa Sede.

También debe tenerse en cuenta aun [illegible]mente la decidida y firme voluntad que al cambiarse las circunstancias del reino manifestó S. M. y su real ministerio de remediar al momento los desórdenes acaecidos, publicando con este objeto un decreto de anulacion de los actos ejecutados durante el susodicho periodo con infraccion del Concordato. En atencion á estas consideraciones, y en vista de otras graves circunstancias que concurren en el presente caso, su santidad no dudó en admitir benignamente la propuesta hecha para remediar á la antedicha ilegítima venta de los bienes eclesiásticos en los términos siguientes, á saber: que en compensacion de los bienes indebidamente vendidos se reuna á la masa de los bienes raices que quedan para la dotacion del clero español aquella parte de bienes que no se ha vendido hasta ahora, y cuya venta estaba permitida por el Concordato; es decir, los bienes pertenecientes á las monjas, indicados en el art. 35 del mismo Concordato. de los pertenecientes á las comunidades religiosas de hombres que se espresan en el siguiente artículo 38; y de los otros pertenecientes á la Iglesia, no comprendidos en la ley de 3 de abril de 1845 de los que se habla en el mismo artículo.

En consecuencia de lo cual deberá entenderse revocada la anterior autorizacion pontificia para la venta mas arriba espresada; que al abonar al clero en compensacion los bienes raices arriba indicados deberá suplirse por el real gobierno con la corespondiente cuota de renta consolidada del 3 por 100 la diferencia que resulte entre el valor de los tales bienes y los que fueron enajenados en perjuicio de la propiedad eclesiástica; y que deberá, ademas, adjudicarse enteramente al clero, como parte de su dotacion, el entero producto de las ventas efectuadas de los bienes eclesiásticos; y esto mediante el empleo del capital en renta de la deuda del Estado del 3 por 100, reteniéndose del tal capital la cuota de renta correspondiente para las comunidades de religiosas á tenor del ya citado art. 35 y en relacion del valor de los bienes de cuya venta se hablaba en dicho artículo. Al mismo tiempo que ha sido de gran satisfaccion para el Padre Santo el cuidado puesto por S. M. y su real gobierno en resarcir las pérdidas ocasionadas al patrimonio de la Iglesia en España durante las últimas agitaciones políticas, le complació tambien el notar que la forma propuesta de indemnizacion, gracias á la sobredicha parte compensable de los inmuebles, que es su principal base, tiende á reintegrar la propiedad eclesiástica en la misma forma y especie conforme á las disposiciones del Concordato.

Por cuyas circunstancias, su santidad, viendo facililitarle el camino para secundar con indulgencia las vivas instancias hechas por V. E. á nombre de su augusta Soberana, se ha inclinado á hacer un nuevo acto de pontificia bondad autorizando al cardenal infrascrito á declarar que las enajenaciones de los bienes eclesiásticos hechas en el mencionado deplorable intérvalo. van á ser comprendidas en la categoría de aquelllas á que hace referencia el art. 42 del Concordato antedicho, y que, conforme á estas, se entiendan las declaraciones allí contenidas. Persuadido el infrascrito que V. E. y su real gobierno sabrá apreciar el nuevo rasgo que contiene la presente nota, de la benevolencia especial del Padre Santo, aprovecha con sumo gusto esta ocasion para reiterar á V. E. la espresion de su mas distinguida consideracion. —(Firmado.) G. Cardenal Antonelli.—Roma 15 de julio de 1857.—Está conforme.

## NUMERO 4.°

Primera secretaria de estado.—*Direccion política.*—El embajador de S. M. en Roma al escelentísimo señor ministro de Estado.—*Embajada de España en Roma.*—Excmo. señor: Muy señor mio: En el mismo dia y en la misma hora en que recibí la comunicacion oficial dsl cardenal secretario de Estado participándome la resolucion de su santidad respecto á los bienes vendidos pertenecientes al clero, tanto secular como regular, que aquel poseia en representacion de este, cuya venta se habia verificado en virtud de la ley de 1.° de mayo de 1855, me apresuré á ponerlo en conocimiento de V. E. por medio del parte telegráfico que salió de esta capital el 17 del corriente á la una del dia, diciendo en dicho parte que su santidad habia concedido la sancion de los bienes vendidos; y aunque dicha comunicacion tiene fecha de 14 del corriente, no se recibió en esta secretaria hasta el 17 que queda dicho, sin duda por una ligera indisposicion que en aquellos dias padeció el cardenal. Hoy tengo el gusto de remitir á V. E. el despacho integro del cardenal secretario, con copia del que yo le dirigí á él siendo aquel la respuesta de este.

Fácilmente conocerá V. E. que los dos despachos antes de comunicárnoslos nos eran mútuamente conocidos, siendo el resultado de largas conferencias, que versaron sobre todos los puntos que se refieren á tan grave negocio. Como V. E. comprenderá, aunque mi primer deber era resolver la cuestion que habia nacido con la ley de 1.° de mayo de 1855, y con la ejecucion que dicha ley habia tenido, no podia sin embargo desconocer la conveniencia de considerar en todas sus relaciones y porvenir esta cuestion de los bienes del clero sin ofender en manera alguna la propiedad de sus poseedores. Hemos aducido el cardenal y yo diferentos y varias razones, discurrido sobre muchos y diferentes sistemas; pero habiendo tocado varias dificultades, porque siempre las hay en la solucion de toda cuestion difícil, me he ceñido por ahora al punto de los bienes vendidos, porque era el de mayor urgencia y mas inmediata conveniencia para la nacion.

A su tiempo pondré en conocimiento de V. E. el progreso que tengan mis gestiones, por si llegan á producir algun proyecto de resolucion que deba ante todo obtener la aprobacion de S. M.—Dios etc. —Roma, 24 de julio de 1857.—(Firmado.)—Alejandro Mon.—Está conforme.

## NUMERO 5.°

Primera secretaria de estado.—*Direccion política.*—El señor ministro de Estado al embajador de S. M. en Roma.—Madrid 6 de abril de 1858.—Escmo. señor: V. E. sabe que asi que tuvo lugar el restablecimiento de las interrumpidas relaciones entre España y la corte pontificia, uno de los primeros asuntos de que se ocupó el gobierno español, fue el que se referia á las ventas de bienes eclesiásticos efectuadas en virtud de la ley de 1.° de mayo de 1855. El gabinete presidido por el señor duque de Valencia ofreció entonces al de la Sante Sede, como indemnizacion por los bienes vendidos del clero secular, los que se hallaban todavía en poder del Estado. Formada con este objeto por el ministerio de Hacienda una nota de estas fincas, se observó que les bienes existentes no alcanzaban á cubrir lo que los vendidos habian producido, si bien llegaban hasta el importe de la tasacion, y se convino en entregar la diferencia en inscripciones intrasferibles de la renta consolidada del 3 por 100.

Deseoso el actual gobierno de S. M. de dar cima á un asunto de tanta importancia, y de procoder en él con todas las condiciones posibles de acierto, ha mandado hacer nuevas averiguaciones acerca de los bienes ofrecidos en indemnizacion de la Iglesia, y tengo la satisfaccion de manifestar á V. E. que, segun ellas, el valor de los espresados bienes escede en una gran cantidad al de los vendidos, cantidad que se calcula de mas de 100 millones de reales.

En este caso no previsto, porque los datos entonces oficiales daban un resultado diferente, ha ocurrido una dificultad al nuncio de su santidad en esta corte, el cual la ha manifestado en las varias conferencias que ha celebrado con el gobierno de S. M. El representante de la Santa Sede conviene en que no se dé en indemnizacion á la Iglesia mayor cantidad que la que resulte vendida; pero exige desaparezca respecto á todos los bienes que el clero poseia en administracion con la obligacion de venderlos, lo mismo de los que se dan en indemnizacion, que de los que han de quedar en calidad de administrados, la obligacion convenida en el Concordato de enajenarlos, y convertirlos en inscripciones intrasferibles de la renta consolidada del 3 por 100.

Con el fin de que V. E. pueda entablar la negociacion oportuna para orillar esta dificultad, debo manifestarle que el gobierno de S. M. está dispuesto á dar al clero todos los bienes necesarios para indemnizarle por las ventas hechas durante los años de 1855 y 1856; y á permitir que desaparezca con respecto á los mismos bienes la obligacion de enagenarlos y que pasen á ser propiedad absoluta de la Iglesia; pero con respecto á los que quedan en el mismo estado en que se hallaban por los artículos 35 y 38 del Concordato, el gobierno no puede menos de considerarlos en la misma situacion legal en que los declaró dicho tratado; esto es, sujetos á ser convertidos en inscripciones de la renta consolidada del 3 por 100.

El gobierno de S. M. espera que el de la Santa Sede, al que ha acudido en consulta monseñor Barilli, enviará á su representante en esta corte las instrucciones necesarias para el arreglo de este negocio de conformidad con los deseos del gabinete español; pero cuenta en todo caso con que V. E., con su reconocido tacto é ilustracion, sabrá persuadir al escelentísimo cardenal prosecretario de Estado, de lo justo y equitativo de las miras del gobierno de S. M.—Sírvase V. E. avisarme por el telégrafo el resultado de sus gestiones.—De real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y con el objeto espresado.—Dios, etc.—(Firmado.) —Javier Isturiz.—Está conforme.

## NUMERO 6.°

Primera secretaria de estado.—*Direccion política.*—Despacho telegráfico del señor marques de Pidal al señor ministro de Estado —19 de abril de 1858.—Vengo de ver al cardenal. Consultado ya el punto con su santidad, se ordena mañana al nuncio que desista de su exigencia; que inste por la pronta indemnizacion; y cuando *si* verificada *pravo* restasen bienes, se observe respecto de ellos el Concordato. Los pormenores y esplicaciones por el correo —Está conforme.

## LA POBLACION, LAS RENTAS PUBLICAS

### Y EL COMERCIO EXTERIOR COMPARADOS.

De un excelente artículo que en el *Journal des Economists* de abril último publica M. Ph. Chemin Dupontés sobre estas materias, únicas en que la estadística puede hasta ahora presentar datos positivos, tomamos el siguiente interesante estado:

| | Poblacion — *Habitantes.* | Rentas públicas. *Millones de frs.* | Comercio exterior. *Millones de frs.* |
|---|---|---|---|
| Inglaterra........ | 27.638,000 | 1,613.» | 7,000 |
| Francia.......... | 36.039,000 | 1,737.» | 4.800 |
| Bélgica .......... | 4.585,000 | 131.7 | 1,400 |
| Paises-Bajos..... | 3.461,000 | 154.4 | 1,392 |
| Rusia (europea). | 60.123,000 | 1,114.» | 889 |
| Suecia y Noruega. | 5.129,000 | 45.3 | 526 |
| Dinamarca ...... | 2.469,000 | 41 2 | 239 |
| Asociacion alemana........... | 32.729,000 | 685.8 | 1,800 |
| Ciudades Anseáticas............ | 400,000 | 19.3 | 2,200 |
| Austria........... | 39.412,000 | 685.8 | 1.800 |
| Suiza ......... .. | 2.393,000 | 16.3 | 1,000 |
| Estados sardos.. | 4.196,000 | 132.5 | 438 |
| Dos Sicilias ...... | 9.052,000 | 141.8 | 250 |
| Toscana .. ....... | 1.817,000 | 31.7 | 190 |
| Estados Romanos ............ | 3.125,000 | 73.3 | 105 |
| España.......... | 16 000,000 | 397.4 | 616 |
| Portugal ......... | 3.499,000 | 71.7 | 202 |
| Grecia ........... | 1.043,000 | 20 2 | 24 |
| Turquia (europea)........... | 15.500,000 | 168.8 | 700 |
| Islas Jónicas, Principados y varias dependencias........... | 2.411,000 | 54.6 | 179 |
| | 271.000,000 | 7,380 | 26,000 |

España ocupa, pues, en absoluto, entre las naciones de Europa, *el sexto lugar* por su poblacion y rentas públicas; pero solo el *nndécimo* por su comercio exterior.

Viniendo á los resultados generales, se ve que 271.000,000 de habitantes que pagan á su Gobierno *siete mil trescientos ochenta* millones de francos, ó sean 29,500.000,000 de reales (27 frs. 23 cénts por cabeza, por término medio), y que realizan cambios internacionales por valor de 26,000.000,000 de francos, 104,000.000.000 reales (95 frs. 94 cénts. por cabeza) es con alguna diferencia, el inventario económico de los paises de Europa. Un sábio estadista, M. de Reden, evaluaba, hace cinco ó seis años, la renta anual de todos los Estados europeos en 6,900.116,720 frs.

Reduciendo estas cifras á una expresion proporcional, resulta:

| | PROPORCION POR HABITANTE. *Impuesto.* Francos. | *Comercio.* Francos. |
|---|---|---|
| Inglaterra ............ | 59,44 | 253,65 |
| Francia.............. | 48,20 | 133,20 |
| Bélgica.............. | 28,72 | 205,12 |
| Paises-Bajos......... | 44,73 | 383,53 |
| Rusia europea...... . | 18,54 | 14,78 |
| Suecia y Noruega ... | 8,71 | 10,26 |
| Dinamarca.......... | 15,12 | 11,70 |
| Asociacion alemana.. | 21,38 | 62,65 |
| Ciudades Anseáticas. | 48,15 | 550, » |
| Austria ............. | 17,40 | 46, 6 |
| Suiza ............... | 6,89 | 416,70 |
| Estados sardos...... | 35,58 | 104,38 |
| Dos-Sicilias.......... | 15,66 | 27,62 |
| Toscana............. | 17,44 | 110,62 |
| Estados romanos.... | 23,45 | 33,60 |
| España............. | 24,84 | 38,50 |
| Portugal............ | 20,49 | 57,71 |
| Grecia.............. | 19,37 | 23, 1 |
| Turquía............. | 10,89 | 45,61 |
| Diversos ............ | 22,64 | 115,72 |
| *Medio general*...... | 27,23 | 95,94 |

De manera que, en último resultado, cada miembro de la gran familia europea, se clasifica así:

POR LAS RENTAS PÚBLICAS.

1 Ingles.
2 Frances.
3 Anseático.
4 Holandés.
5 Piamontés.
6 Belga.
7 Español.
8 Romano.
9 Aleman.
10 Portugués.
11 Griego.
12 Ruso.
13 Toscano.
14 Austriaco.
15 Napolitano.
16 Danés.
17 Turco.
18 Sueco-Norso.
19 Suizo.

POR EL COMERCIO EXTERIOR.

1 Anseático.
2 Suizo.
3 Belga.
4 Holandés.
5 Inglés.
6 Frances.
7 Toscano.
8 Piamontés.
9 Aleman.
10 Portugués.
11 Austriaco.
12 Turco.
13 Español.
14 Romano.
15 Napolitano,
16 Griego.
17 Ruso.
18 Danés.
19 Sueco-Norso.

La consecuencia, la moralidad, si se quiere, de esta clasificacion, será que la Suiza, que bajo el aspecto del impuesto se halla de las últimas en la escala, ocupa casi la cabeza bajo el aspecto del comercio exterior, donde los grandes depósitos del Norte, Hamburgo, Brema, Lucbeck, ocupan el primer rango. O mas bien, y esto es notable y propio para demostrar lo que pueden el espíritu emprendedor, el génio del trabajo, y la libertad de las transacciones; que precisamente las cuatro naciones de Europa mas débiles en poblacion, Hamburgo, Bélgica, Suiza y ciudades Anseáticas (11.000,000 de habitantes, á lo mas, entre 271.000,000), son las que, guardada proporcion, ocupan el primer rango en el movimiento general de los negocios comerciales europeos.

# Historia

## DE LAS SOCIEDADES DE SOCORROS MÚTUOS EN FRANCIA.

Parece ser que la primera Sociedad establecida en Francia fué fundada en la ciudad de Lila, hácia 1580: al menos es la fecha mas antigua que se ha citado nunca. La mas antigua de las Sociedades de París, la Sociedad de Santa Ana, no remonta su fundacion sino al año 1694: fué fundada en la iglesia del priorato de Santa María del Temple, de la órden de los Caballeros de Malta. Segun una noticia sobre el origen de esta Sociedad, inserta al frente de su reglamento, era, como las otras Sociedades que en número de 13 existian antes de la revolucion de 1789, resto de una cofrada religiosa, llevaba en su origen el título de *Cofradía y sociedad hospitalaria de los compañeros ebanistas y habitantes del Temple, bajo la advocacion de Santa Ana.* En la iglesia de Santa Maria (recinto del Temple) tenia una capilla dedicada á Santa Ana, y sostenida á expensas de la cofradía. Poseia todos los ornamentos y accesorios necesarios para el oficio divino, que se celebraba todos los domingos, y con mayor solemnidad el dia de Santa Ana, que era la época anual de la veneracion de sus administradores. Su personal en los años ordinarios era, poco mas ó menos, de 60 á 90 miembros.

Ademas del producto de los derechos de asociacion y de las cotizaciones mensuales de los cofrades, cada año, hácia la época de la fiesta de Santa Ana, se hácia una cuestacion á domicilio en las tiendas del Temple, y especialmente entre los ebanistas. El producto de la cuestacion se unia á los fondos generales para subvenir á todos los gastos de la Sociedad y alivio de los cofrades enfermos. Este órden de cosas duró hasta setiembre de 1792, en que la Sociedad se deshizo de todos los ornamentos religiosos y demas efectos pertenecientes á la cofradía, y en que, reducida casi á 30 miembros, tomó el título de *Sociedad fraternal de socorros.*

Una de las 13 sociedades citadas en la *Noticia sobre la Sociedad de Santa Ana,* es la Sociedad panotécnica de prevision, que se remonta á los primeros años del reinado de Luis XV (1720). Fué creada primeramente, bajo el título de *Nuestra Señora de Navidad,* en una capilla de la iglesia de San Lorenzo, de donde la vino tambien el nombre de *Sociedad Lorenzo;* despues cambió muchas veces de nombre, siguiendo las fases de la revolucion de 1789. Hasta 1780 no fué mas que una asociacion religiosa, como todas las demas cofradías; pero en esta época los miembros que la componian, llevados de sentimientos de humanidad y de filantropía, y con el objeto de aliviar á los enfermos y á los ancianos, crearon una caja especial, independiente de la cofradía: era permitido ser cofrade sin ser socio, pero no ser socio sin ser cofrade. La cotizacion no fué en un principio mas que de 5 sueldos al mes, durante los diez primeros años; luego ascendió á 10 sueldos, hasta 1810.

La revolucion francesa no se mostró favorable á las asociaciones mútuas, por dos razones: la primera, porque no queria permitir que se reclutase y organizase en estas antiguas cofradías un ejército hostil á la secularizacion general de las instituciones sociales, que intentaba; la segunda, porque temia que los maestros de los gremios tratasen de resucitar bajo esta forma las corporaciones que habia destruido. En los reglamentos de las Sociedades profesionales del Ardeche, la Dróme y el Iser, fundadas antes de la revolucion de 1848, se halla el recuerdo de este temor. Los obreros de las tenerias y guanterias de Annonay, los cardadores de cáñamo y cordeleros, los zapateros de Bourg-du-Peage, los vinateros de la ciudad de Romaus, los trabajadores en metal de la ciudad de Grenoble reunidos en la *Sociedad del Yunque y del Martillo,* creen de su deber protestar todos, en un artículo de su reglamento, que, fieles observantes de la ley de 14 de junio de 1791, «no tratan de ningun modo de renovar ni representar corporacion alguna, ni ocuparse nunca de otros objetos mas que del alivio de sus hermanos.»

En la introduccion al reglamento de la Sociedad de socorros mútuos de los fabricantes de medias y de tules de la ciudad de Lyon y sus arrabales, fundada en 1804, leemos que estos fabricantes acostumbraban desde tiempo inmemorial á hacer repartimientos entre sí para socorrer á sus cofrades incapacitados para trabajar á causa de enfermedad ó vejez. Pero como con frecuencia estos medios de asistencia eran insuficientes para la mayor parte de los que sufrian las males que pesan sobre la humanidad, y que languidecian sin auxilio hasta terminar su existencia; para remediar á tantos males y preservarse de semejantes calamidades, algunos hombres prudentes y previsores concibieron la utilidad de una asociacion mútua, que por medio de una ligera cotizacion mensual procurase á los enfermos, ancianos y valetudinarios socorros mas permanentes y eficaces que los que podria procurárseles por medio de las cuestaciones.

Muchas Sociedades se han constituido de la misma manera, sobre todo en el Mediodia, donde aquel uso de los repartimientos ó cuestaciones parece haber sido general.

Con la gran efervescencia revolucionaria de 92 y 93, el trabajo comenzó en Francia, á tomar nueva vida, y el progreso de la industria produjo el desarrollo y propagacion de estas Sociedades. Solo en Paris se formaron desde 1794 á 1800 trece Sociedades nuevas; pero este movimiento que, de lento en los primeros años, habia tomado luego gran animacion, se detuvo en 1806 á consecuencia de un sistema enojoso que prevaleció en las oficinas de policía de la capital. Hasta entonces se habia permitido á los trabajadores de una misma profesion el reunirse; en 1806 prevaleció el sistema contrario. «Se quiso que en lo sucesivo, las Sociedades de socorros mútuos se compusiesen de hombres de todos estados, á fin de evitar las cábalas y las coaliciones que tuviesen por objeto aumentar el precio de la mano de obra. Esta medida desalentó á los obreros; su celo se apagó repentinamente; repugnaban contratar con individuos que no conocian, y que trabajaban en talleres que no les era dado frecuentar. Por fortuna le policía fué menos severa en 1808; no exigió la rigurosa amalgama que habia prescrito y que consistia en no introducir en estas asambleas mas de diez personas del mismo estado. Contentóse, por la forma, con admitir en ellas algunos estraños, pero conservando siempre el predominio de la profesion (1).»

Desde 1808 á 1821, y bajo la influencia de disposiciones mas razonables de la policía, el número de las asociaciones de socorros mútuos aumentó de tal manera en Paris, que en la última de estas fechas la Sociedad filantrópica pudo contar hasta 124. Este número puede ser considerado como completamente exacto, porque todas las Sociedades existentes, prevenidas por los órganos de la publicidad, habian tenido interes en darse á conocer, para participar de una suma de 50,000 frs. que el municipio habia votado en su favor con motivo del nacimiento del Duque de Burdeos. En 1822 la Sociedad filantrópica, continuando su investigacion, se aseguró de la existencia positiva de 132 Sociedades que poesian cerca de 10,350 obreros reunidos en comunidad de ahorro y de prevision, calculando que el número de los enfermos ó heridos estaba con relacion al de los que disfrutaba sana salud, en la proporcion de á un 25 y triplicando, á causa de las familias, el número de miembros de las Sociedades, estimaba con razon que solo por influjo de estas se hallaban los hospitales aliviados de la asistencia de 1,200 personas, y 30,000 ciudadanos al abrigo de la indigencia. Sin embargo, no era Paris la única ciudad en que, desde principios del siglo, se hubiesen propagado con rapidez las Sociedades de socorros mútuos. Grenoble y Marsella en el Mediodia, en el Norte Lila, se distinguian ya por el número de Sociedades de prevision que sus habitantes habian organizado; pero las Sociedades que poseian esta clase de asociaciones componian todavia una excepcion en 1835.

(1) *Esverat: Informe á la Sociedad filantrópica.*

Solo á partir de esta época fué cuando tomó gran vuelo la propagacion de estas Sociedades; las Cajas de ahorros de los departamentos no poseian en 1835 mas que 167 libretas de las Sociedades de socorros mútuos, cuyo saldo ascendian únicamente á 116,966 francos, mientras que en 1846 el número de estas libretas se elevaba á 1,809, importando un capital de 2.134,514 frs. De modo que en el espacio de once años se formaron en los departamentos, conforme á este solo dato, 1,640 Sociedades, que acumularon un capital de mas de 2.000,000 de frs.

Paris no quedó rezagado en este movimiento; en vez de las 138 Sociedades que contaba en 1822, tuvo

| en | | compuestas de | miembros que tenian en las Cajas de aborros un capital de |
|---|---|---|---|
| 1842 | 234 | 17,389 | 2.896,073 frs. |
| 1844 | 256 | 20,600 | 3.365,801 |
| 1845 | 262 | 2,041 | 3.538,139 |
| 1847 | 262 | 22,695 | 3.610,679 |

Desde la revolucion de 1848 este movimiento progresivo ha ido en aumento, sin duda por la propagacion de la idea de asociacion, de la que las Sociedades de socorros mútuos ofrecen una aplicacion inmediata practicable.

La institucion tiende hoy á esparcirse por toda la Francia; hay ciertos departamentos en que, á poco que continúen los esfuerzos, no tardará en abarcar á la mayor parte la poblacion industriosa, manufacturera, y aun agrícola. Hay otros en que por desgracia es desconocida á la masa de los habitantes.

JOAQUIN MALDONADO Y MACANAZ.
(*Monte Pio Universal.*)

# PALMA.

## CRONICA RELIGIOSA.

*Santo del dia de mañana.*

S. FRANCISCO CARACCIOLO, FUNDADOR
Y
SANTA SATURNINA, VIRGEN.

## CULTOS SAGRADOS.

Dia 3.—En la Catedral á las diez su ilustrísima celebrará de Pontifical, y por la tarde á las seis saldrá la procesion por las calles acostumbradas.

En la Consolacion á las diez se espondrá su Divina Magestad y en seguida se cantará nona y seguirá la misa mayor: á las siete de la tarde se hará un rato de meditacion, se cantará el rosario y se concluirá con la reserva. Estará de manifiesto el Santísimo todo el dia.

Dia 4.—En la parroquial de Santa Eulalia se celebra la fiesta de Corpus con misa solemne y sermon que dirá D. Gabriel Gomila Pro., y á las cinco de la tarde saldrá la procesion por varias calles de la parroquia.

En San Antonio de Padua (vulgo *de sa porta*) á las ocho de la mañana se empezará la novena de su titular, que continuará en los dias consecutivos escepto el último que se hará al anochecer.

En Santa Magdalena, á las diez y media de la mañana, se hará el ejercicio mensual del primer viérnes consagrado al sagrado Corazon de Jesus, con música y esposicion.

# SECCION DE ANUNCIOS.

## Al público.

Està para alquilar la tienda de la plaza de Cort, en donde estaba situado antes el despacho de a imprenta de Gelabert. Para su ajuste y demas condiciones avistarse con su dueño *Pas d' en Quint*, número 74, piso principal.

## AVISO INTERESANTE.

## LA ELEGANCIA.

SASTRERIA DE D. ANTONIO MULET.

Disuelta la sociedad que en union de D. Pedro Sans y Serra constituí para la formacion del establecimiento de Sastrería sito en la cuesta de Santo Domingo que llevaba el título que encabeza estas líneas y al cual presté mi nombre, cumple á mi deber manifestar á mis constantes y apreciables favorecedores, que ninguna participacion tengo ya con el GRAN SURTIDO DE PRENDAS HECHAS que queda subsistente en el mismo local que yo habité; pues desde hoy trabajo por cuenta propia para consagrar todos mis desvelos al servicio que reclaman las personas que me honran con su confianza; y al efecto he fijado mi domicilio y taller frente la *Plaza de San Francisco de Paula*, 30, dàndole, por parecerme el mas propio, el título antiguo de LA ELEGANCIA.

Ofrezco pues á todos mi nuevo taller donde se trabajará con la misma perfeccion y economía que] lo he hecho hasta aquí, teniendo para satisfacer á todos los que lo deseen un variado y escogido surtido de toda clase de géneros, y contando con el personal necesario para satisfacer los pedidos que la presente estacion reclama.—ANTONIO MULET.

¡Remedio maravilloso!!



UNGUENTO HOLLOWAY,

*privilegiado por casi todos los gobiernos de Europa, recomendado por los facultativos mas célebres de la época, conocido con unánime aceptacion en todos los paises del mundo y mas particularmente en España.*

El *Ungüento Holloway* es el remedio mas admirable hasta ahora conocido para curar todas las enfermedades esternas, cualesquiera que sean sus causas y la forma en que se presenten. Los gobiernos le conceden por todas partes privilegios especiales, los facultativos mas acreditados lo emplean para sus clientes, los directores de los principales hospitales de Europa lo usan para curar sus enfermos, y el público, convencido por la esperiencia de la eficacia curativa de este Ungüento, no va á buscar otros remedios para curar sus dolencias esternas.

Los humores escrofulosos, las héridas, las llagas, las úlceras, toda clase de enfermedades cutáneas asi como los dolores reumáticos son pronta é infaliblemente curados por el uso de este maravilloso remedio, en cuya composicion solo entran las yerbas y los bàlsamos mas salutíferos, sabiamente combinados y sin mezcla de sustancia alguna que pueda ser nociva ni aun á las complexiones mas delicadas. Con razon se ha dicho por los hombres mas distinguidos de la ciencia que la cirujía no ha descubierto hasta ahora un remedio mas eficaz en su accion, mas seguro en sus resultados, ni mas inocentes en sus efectos que el Ungüento Holloway. De la reunion de todas estas ventajas le viene la gran reputacion que ha adquirido, y el inmenso consumo que de él se hace, cuya cantidad pareceria fabulosa si la señalaramos aqui. Este consumo se aumenta de dia en dia, y los pedidos que su inventor, el profesor Holloway, recibe diariamente de todos los paises del mundo atestiguan que la esperiencia justifica la fama que el medicamento ha adquirido.

*Es especialísimamente eficaz para los males siguientes:*

| | | |
|---|---|---|
| Bultos. | Erupciones escorbúticas. | Males de las piernas. |
| Calambres. | Fístulas. | Males de los pechos |
| Callos. | Frialdad ó falta de calor en las estremidades. | Males de los ojos. |
| Canceres. | Inflamaciones internas y esternas. | Quemaduras. |
| Cortaduras. | Gota. | Reumatismo. |
| Enfermedades del cútis. | Lamparones. | Supuraciones pútridas. |
| Enfermedades del hígado. | | Tiña. |
| Enfermedades de las articulaciones | | Úlceras en la boca. |

Este Ungüento es elaborado bajo la inspeccion personal del profesor Holloway, y cada bote va acompañado de una instruccion impresa en español, que esplica el modo de hacer uso de ellas.

Los depósitos principales para la venta son en los establecimientos del mismo Profesor, Lóndres, Strand, 244, y en Nueva Yorc, Maiden Lane, 80.

En Madrid se venden en los establecimientos del señor Ulzurrun, Barrio nuevo número 11, y los señores Borrell Hermanos, calle Mayor número 17.—En Palma, en la farmacia de D. BERNARDO FIOL plaza del Mercado.

*Los precios en España son los siguientes.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| Cada bote conteniendo una onza de Ungüento. | | . . . . | 7 Rs. |
| Idem | Idem | tres onzas . . . . . . . . | 18 Rs. |
| Idem | Idem | seis onzas . . . . . . . . | 28 Rs. |

Comprando los tamaños mayores se obtienen grandes ventajas.

Las Ulceras y heridas envejecidas solo se curan con el *Ungüento Holloway*.—Un ejemplo de esta verdad nos la ofrece D. Miguel Antonio Perez, de Pamplona, quien en vano ensayó todos los específicos, que se venden en el dia como propios para curar esta enfermedad, y en vano tambien consultó á los mejores médicos de las principales ciudades de España. Solo el Ungüento Holloway, aplicado durante tres meses, pudo cicatrizar las úlceras del señor Perez y devolverle el uso de sus miembros.



## DILIGENCIA DE MANACOR Á PALMA

Y VICE-VERSA.

Queda establecido un omnibus de mucha comodidad, que hará su carrera desde Manacor á esta ciudad y vice-versa. Saldrá de Manacor los lúnes, miércoles y viérnes á las cuatro de la mañana y de Palma los mártes, juéves y sábados à las dos de la tarde. Los precios de pasage son los siguientes:

Asientos de berlina. . . . . . . . . 14 sueldos.
Idem de coche. . . . . . . . . . 12 »

Se despacha en esta ciudad en la antigua posada de Lluch calle de la Tierra-Santa.

## Á LA NOVEDAD PALMESANA.

CUESTA DE SANTO DOMINGO, NÚMERO 54.

En este establecimiento acaba de recibirse una gran variedad de sombrillas de seda, filo-seda y algodon. Las señoras que las tienen encargadas y demas que deseen surtirse de dicho artículo podrán escoger entre una infinidad de dibujos de última moda. Tambien se ha recibido un variado surtido de brazaletes de cemilla y otras clases, pendientes, alfileres, cuchillos, tijeras, cortaplumas, navajas de afeitar muy finas, petacas, portamonedas, jemelos para teatro, anteojos convexos, idem de larga vista desde el infimo precio de 8 rs. á 20, bastones, articulos de perfumeria y otros que se venden à precios cómodos y fijos.

## CAMBIO DE DOMICILIO.

El establecimiento de relojeria á cargo de MIGUEL ROUSSET acaba de ser trasladado en una tienda situada entre el Mercado y el Borne, número 19, frente la casa de Brondo.

## LA ELEGANCIA.

SASTRERIA Y ROPERIA, CUESTA DE SANTO DOMINGO, NÚMERO 21.

Con el anhelo de agradar à nuestra numerosa y escogida clientela y sobre todo para justificar el buen nombre de que goza este establecimiento, se ha provisto para la presente estacion de un nuevo y variado surtido de géneros y prendas del mejor gusto y de ùltima moda.

Inútil es molestar la atencion del lector con la innumerable nomenclatura de los diferentes articulos últimamente llegados y escogidos personalmente en varias fábricas estrangeras y del Reino que se encuentran en esta VERDADERA ELEGANCIA, y que forman una hermosa coleccion de colores enteramente nuevos que solo à su vista se convencerán nuestros favorecedores que en ellos se ha consultado el gusto mas delicado; unido á esto la perfeccion, exactitud é inteligencia que tiene acreditada el oficial mayor encargado de la direccion del corte, juzgamos no dejarà nada que desear, debiendo advertir, que la separacion que se ha tenido por conveniente de D. ANTONIO MULET nada altera en la forma, órden, personal y demas que tenia antes; pues de hecho continuan dirigiéndole los mismos que anteriormente lo hacian.

## Géneros de hilo puro fabricados en Mallorca.

En la tienda calle de las Monjas de la Misericordia se venden lienzos, los llamados *brinets*, de todas clases y dimensiones como son 3 1|2 palmos, 4, 4 1|2, 6 y 6 1|2, estos últimos muy á propósito para sábanas. Como estos *brinets* son tejidos en Establiments en la fàbrica que los dueños de dicha tienda tienen alli, pueden darlos mas baratos que ningun fabricante de Palma. Hasta ahora los han ido vendiendo únicamente al por mayor; pero desde hoy quieren espenderlos al por menor en su propia tienda para acrediter el género conforme merece su buena elaboracion y clase.

## GRAN SURTIDO DE BRAGUEROS.

En el taller de Bernardo Obrador, guarnicionero, situado en la Plaza de Cort, acaba de recibirse un surtido muy completo de bragueros de todas dimensiones, aplicables á toda clase de quebraduras. Su buena construccion y disposicion del resorte, son la mejor garantia para evitar con su aplicacion las consecuencias graves de las quebraduras. Se venden à precios equitativos.

## VENTAS.

En esta ciudad hay para vender 26 telares de tejidos con todos los utensilios correspondientes: dichos telares son para fabricar géneros de 7, 9 y 12 palmos. Darán razon en esta imprenta.

SE DESEA VENDER UN PREDIO DE unas 4 1/2 cuarteradas de estension, media hora distante de esta ciudad y lindante con el camino de Buñola. En esta imprenta darán razon.

## Aviso al púbilco.

En la calle *d' en Granada*, esquina á la de *Doña Mira*, tienda número 26, se hallará un gran surtido de abanicos desde el precio de 2 cuartos hasta el de 10 duros; como tambien pañuelos de diferentes clases como son de guinga, idem guarnecidos para la mano, escambray y otras clases; Orleans; guingas para vestidos; camisas hechas de diferentes clases; crea de hilo puro á 8 cuartos el palmo; y otros varios géneros á precios sumamente módicos.

## CRIADA.

Se necesita una de buenas circunstancias y que sepa desempeñar los quehaceres domésticos. La que reuna ambas cualidades puede pasar al despacho de esta imprenta, *Pas d' en Quint*, y la informarán.

EN LA TIENDA DE LA PLAZA DEL Teatro, número 58, frente el caserio del señor Moragues, se acaban de recibir los géneros siguientes:

Chaconas, batista, guingas, orleans liso y labrado, vestidos de vares con volantes, percales estrangeros, pañuelos de vares, idem de lanilla, lanas dulces para pantalones.

Un variado surtido de sombrillas y aderezos de plaqué y carnolina para señoras.

## Créditos contra el Estado.

En la calle de la Capelleria, manzana 79, número 7, piso 2.°, se compran créditos contra el Estado, sean de la clase que sean.

UN JOVEN DE BUENAS CIRCUNSTANcias de edad de 27 años, desea colocarse en clase de criado; sabe leer y escribir y desempeñar todos los quehaceres domésticos. Daràn razon calle del Cármen número 38.

## TEATRO.

La funcion de esta noche se anunciarà por carteles.

CON PRIVILEGIO ESCLUSIVO DE S. M.



## FÁBRICA DE NAIPES

DE LOPEZ Y COMPAÑÍA.

Calle del Conde del Asalto, número 104.

BARCELONA.

Desde hoy queda abierta la venta de naipes de la espresada Sociedad. Al ofrecerlos al público, tenemos la seguridad de que reunen las circunstancias que requiere este artículo para hacerlos agradables; y en cuanto á la permanencia de colores, bastará poner un naipe dentro un vaso de agua por el tiempo que se quiera para convencerse de que no se altera y es constante. Las mosquetas tambien guardan la mas perfeta igualdad, que es lo que conviene mas para no dejar conocer los naipes.

En esta fábrica encontrará el público un abundante y variado surtido de toda clase de naipes, tanto para el pais como para Ultramar.

Véndense en Palma en el despacho de la imprenta y libreria de GELABERT, *Pas d' en Quint*, número 74, piso principal.

PALMA:

Imprenta de Pedro José Gelabert, editor responsable.

Por el Editor
R. J. Gelabert y Sol